

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00290-00
 DEMANDANTE : Noel Mauricio Sarmiento Díaz.
 DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional y Nación Ministerio de Defensa - Grupo de Prestaciones Sociales.
 MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
 PROVIDENCIA : Adimisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Noel Mauricio Sarmiento Díaz, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional y Nación Ministerio de Defensa - Grupo de Prestaciones Sociales, representado legalmente por su ministro o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional y Nación Ministerio de Defensa - Grupo de Prestaciones Sociales, de la presente demanda a través de su ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fijese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Claudia Patricia Ávila Olaya con T.P. 216.713 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.1).

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0132, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria